

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Daño ambiental producido por consultoras ambientales que realizan estudios de impacto ambiental de proyectos mineros**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**  
**ABOGADO**

**AUTOR**

**Leydy Yamili Chavez Jimenez**

**ASESOR**

**Yuri Diaz Jaime**

<https://orcid.org/0000-0003-3583-0189>

**Chiclayo, 2025**

**Daño ambiental producido por consultoras ambientales que realizan  
estudios de impacto ambiental de proyectos mineros**

PRESENTADA POR  
**Leydy Yamili Chavez Jimenez**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Igor Eduardo Zapata Velez  
PRESIDENTE

Victor Javier Sanchez Seclen  
SECRETARIO

Yuri Diaz Jaime  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mis padres, Gregorio y América, por su apoyo incondicional a lo largo de mi etapa universitaria. A mis hijos, Thiago y Camilo, quienes son mi motor, mi inspiración y la razón por la que me esfuerzo cada día por ser mejor. A mi compañero de vida, por estar a mi lado y brindarme su apoyo hasta alcanzar esta meta. Y a toda mi familia, por ser ese pilar emocional y fuente constante de motivación en cada proyecto que emprendo.

## **Agradecimientos**

A Dios

A mi alma mater

A mis amados padres y a toda mi familia, por el apoyo incondicional y la constante motivación que me brindaron para culminar esta importante etapa universitaria. De manera especial, expreso mi más sincero agradecimiento a mi asesor, Mgtr. Yuri Díaz Jaime, por su paciencia, orientación y valiosos consejos durante la elaboración de este trabajo.

## ARTICULO FINAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="https://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://www.echecopar.com.pe">www.echecopar.com.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://bibliotecavirtual.minam.gob.pe">bibliotecavirtual.minam.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://repositorio.unsa.edu.pe">repositorio.unsa.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="https://diposit.ub.edu">diposit.ub.edu</a> Fuente de Internet	1%
10	<a href="https://www.justiciaviva.org.pe">www.justiciaviva.org.pe</a> Fuente de Internet	1%
11	<a href="https://www.servindi.org">www.servindi.org</a> Fuente de Internet	1%
12	<a href="https://www.ulvr.edu.ec">www.ulvr.edu.ec</a> Fuente de Internet	1%

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
Revisión de literatura .....	9
Materiales y métodos .....	17
Resultados y discusión .....	18
Conclusiones .....	32
Recomendaciones.....	33
Referencias .....	34
Anexos.....	39

## Resumen

Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) en el Perú son un instrumento clave de prevención ambiental y resultan fundamentales para el inicio de cualquier proyecto minero. No obstante, frente a la creciente problemática en el país, donde algunas empresas mineras contratan consultoras ambientales que elaboran EsIA con información falsa, se ha permitido la aprobación de proyectos extractivos que generan daño ambiente; sin embargo, pese a la existencia de sanciones impuestas a las consultoras ambientales resultan poco disuasorias en la práctica y en razón a este problema surge el propósito de esta investigación al proponer como evitar el daño ambiental producido por consultoras ambientales que realizan EsIA en proyectos mineros. Haciendo uso de un enfoque cualitativo y aplicado, debido a que se empleó la técnica del análisis documental y como instrumento el estado del arte compuesta por una búsqueda de libros, revistas, tesis, entre otras fuentes. Tras los resultados de este estudio, se logró revisar casos emblemáticos que evidencian dichas irregularidades, se analiza la legislación comparada que protege al medio ambiente mediante un seguro ambiental obligatorio para evitar el daño ambiental, y se propone la creación de un seguro ambiental obligatorio para las consultoras ambientales.

**Palabras clave:** Environmental Impact Studies - mining project - environmental consulting - environmental damage - environmental insurance.

## **Abstract**

Environmental Impact Assessments (EIA) in Peru are a key instrument of environmental prevention and are essential for the initiation of any mining project. However, in the face of the growing problem in the country, where some mining companies hire environmental consultants who prepare EIAs with false information, the approval of extractive projects that generate environmental damage has been allowed; however, despite the existence of sanctions imposed on environmental consultants, they are not very dissuasive in practice and because of this problem, the purpose of this research is to propose how to avoid the environmental damage produced by environmental consultants who carry out EIAs in mining projects. Making use of a qualitative and applied approach, due to the fact that the technique of documentary analysis was used and as an instrument the state of the art composed by a search of books, magazines, theses, among other sources. After the results of this study, we were able to review emblematic cases that evidence such irregularities, we analyzed the comparative legislation that protects the environment through a mandatory environmental insurance to prevent environmental damage, and we proposed the creation of a mandatory environmental insurance for environmental consulting firms.

**Keywords:** Environmental Impact Studies - mining companies - environmental consulting firm - environmental damage - false information.

## Introducción

Con la presente investigación, se buscó proponer como evitar el daño ambiental producido por consultoras ambientales que realizan EsIA en proyectos mineros, entendiéndose que los EsIA como lo precisa Peña y Valenzuela (2023) son documentos técnicos para prevenir mitigar efectos negativos en el medio ambiente, lo que servirá de base para la aprobación y ejecución de proyectos mineros.

La creciente preocupación por los impactos ambientales derivados de los proyectos mineros en el Perú ha evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y reparación de daños ambientales. En este contexto, las consultoras ambientales desempeñan un rol fundamental al elaborar los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA). No obstante, se han identificado casos en los que dichos estudios contienen información falsa, lo que ha permitido la aprobación de proyectos extractivos que posteriormente ocasionan serios daños al medio ambiente.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) tiene la función de supervisar, fiscalizar y sancionar a las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA), gestionado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), conforme al Decreto Supremo N.º 026-2021-MINAM. Cuando una consultora ambiental incurre en la presentación de información falsa, fraudulenta o plagiada en los estudios ambientales, puede ser sancionada con multas, suspensión o cancelación del registro correspondiente.

Asimismo, el Compendio de Legislación Ambiental Peruana, en su volumen VIII sobre Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que la Ley General del Ambiente contempla una serie de sanciones frente al incumplimiento de obligaciones legales. Estas incluyen amonestaciones, multas, decomisos, paralización o restricción de actividades, suspensión o cancelación de permisos y licencias, así como la clausura parcial o total, temporal o definitiva del local o establecimiento donde se desarrolla la actividad infractora.

Sin embargo, pese a la existencia de este marco normativo, las sanciones impuestas a las consultoras ambientales resultan poco disuasorias en la práctica. Es común que las empresas involucradas evadan su responsabilidad mediante mecanismos como la declaración de quiebra o la constitución de nuevas personas jurídicas, lo que les permite continuar operando sin asumir los costos de los daños ambientales generados.

Actualmente, el ordenamiento jurídico peruano no contempla la contratación obligatoria de un seguro ambiental como mecanismo jurídico eficaz para evitar y reparar los daños ocasionados por EsIA fraudulentos en el sector minero. Esta omisión deja en situación de

vulnerabilidad no solo al medio ambiente, sino también a las comunidades afectadas y al propio Estado.

En ese marco, esta investigación busca que las consultoras ambientales responsables de la elaboración de EsIA para el sector minero asuman plenamente la veracidad y calidad técnica de los estudios que presentan. La finalidad es evitar que se oculte o manipule información relevante sobre las condiciones ambientales del área del proyecto. Además, se busca que, en caso de que se produzca un daño ambiental derivado de EsIA fraudulentos, estas consultoras asuman su responsabilidad civil a través de un seguro ambiental obligatorio, que garantice la reparación integral del daño.

Por tanto, si bien la legislación vigente contempla sanciones frente a la elaboración de EsIA con información falsa, estas resultan insuficientes para evitar y reparar eficazmente el daño ambiental. En consecuencia, se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo evitar el daño ambiental producido por consultoras ambientales que elaboran Estudios de Impacto Ambiental en proyectos mineros?

Entonces la idea de la que parte esta investigación es, si los EsIA tienen como finalidad evitar el daño ambiental, entonces se deberá crear un seguro ambiental obligatorio para las consultoras ambientales que realizan EsIA de proyectos mineros.

Esta investigación tiene como objetivos, analizar la importancia de los EsIA en proyectos minero, describir el rol que desempeñan las consultoras ambientales en el desarrollo de los EsIA, explicar el daño ambiental en proyectos mineros y por ultimo formular la creación de un seguro ambiental obligatorio para consultoras ambientales.

Con ello, nuestro aporte en esta investigación es proponer la creación de un seguro ambiental obligatorio para las consultoras ambientales, a fin de evitar y reparar el daño ambiental y no dejar desprotegidos al medio ambiente, comunidades afectadas y al mismo Estado. Asimismo, esperamos contribuir al desarrollo del conocimiento jurídico científico, y lograra una mejor protección del medio ambiente y promover la transparencia en los procesos de elaboración de estos estudios.

## **Revisión de literatura**

El apartado que nos ocupa se dedicará a la exhaustiva revisión de la literatura pertinente a la investigación, con el objetivo de presentar las referencias bibliográficas consideradas como antecedentes. Además, se analizarán las bases teóricas relevantes.

### **4.1 Antecedentes de la investigación**

Los antecedentes que se revisaran en este apartado tienen la finalidad de poner en conocimiento investigaciones de tesis y leyes, las cuales serán estudiadas para abordar nuestro tema de investigación, y lograr un mejor estudio de la problemática que se ha planteado, teniendo como antecedentes los siguientes:

#### **4.1.1 Sobre los EsIA en proyectos Mineros**

Peralta (2021), en su trabajo de suficiencia profesional de Pre-grado: Certificación Ambiental De Proyectos De Exploración Minera – Categoría I: Análisis De Casos; presentada en la Universidad Nacional Agraria La Molina. El propósito de esta investigación es detallar el procedimiento de certificación ambiental en proyectos de exploración minera, esto incluye la normativa ambiental vigente, los procedimientos a seguir para llevar a cabo un estudio ambiental y un análisis de casos que ilustran la aplicación de estos procedimientos. Este trabajo es importante porque nos permitirá conocer el concepto de explotación minera, abordará las fases de la minería, así como describir el proceso para desarrollar un EsIA.

#### **4.1.2 Sobre las consultoras ambientales**

Para iniciar Merino (2018) en su tesis de Licenciatura denominada “El modelo de contratación de las consultoras ambientales regulado en la Ley N° 27446 y la conflictividad socio-ambiental en el Perú”, cuestiona el modelo de contratación de consultoras ambientales establecido en la Ley N° 27446, argumentando que la falta de credibilidad en los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) elaborados por estas consultoras contribuye a la conflictividad socioambiental. Se propone una mayor intervención estatal en la elaboración de los EsIA para garantizar su eficacia y proteger los derechos de las comunidades afectadas. Este antecedente resulta fundamental para la investigación porque demuestra que el modelo actual de contratación de consultoras ambientales en el Perú no garantiza estudios confiables ni objetivos. Esto respalda mi propuesta de crear un seguro ambiental obligatorio, ya que muestra cómo la falta de independencia y control sobre estas consultoras puede llevar a la aprobación de proyectos que dañan el medio ambiente. Además, su sugerencia de una mayor intervención del Estado fortalece mi idea de que se necesitan medidas adicionales para asegurar la veracidad de los EsIA y proteger tanto al medio ambiente como a las comunidades afectadas.

Por su parte Echeopar (2024), en su artículo “Nuevas medidas para agilizar los procedimientos de evaluación ambiental”, analiza las recientes modificaciones normativas que facultan al OEFA a solicitar la suspensión provisional de consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA) en caso de infracciones. Estas

medidas buscan fortalecer la fiscalización y asegurar la calidad de los estudios ambientales. En cuanto a este artículo, será de mucha utilidad en el desarrollo de nuestro trabajo, ya que nos permitirá conocer las nuevas facultades otorgadas al OEFA que refuerzan la necesidad de mecanismos preventivos y correctivos, como los seguros ambientales obligatorios, para asegurar la responsabilidad de las consultoras en la elaboración de EsIA.

#### **4.1.3 Sobre el daño ambiental en proyectos mineros**

Para comenzar Estela (2022), en su tesis de Pre-grado titulada “Impactos Socio - ambientales del Proyecto Minero La Granja en el Centro Poblado La Granja–distrito de Querocoto”, reconocer los impactos socioambientales ocasionados por el Proyecto Minero La Granja durante la etapa de exploración, analizar la opinión de la comunidad, mediante encuesta a 266 personas del C. P. La Granja, siendo que resultados arrojan impactos negativos significativos en la calidad y cantidad del agua, en el suelo y el aire. Esta tesis será fundamental para un análisis detallado de las percepciones y testimonios de las comunidades locales, se explorarán los efectos ambientales que estos proyectos han causado en su entorno y en su calidad de vida.

Otro documento de aporte a nuestra investigación es la del autor Villon (2023), en su tesis de Maestría en Gestión Pública titulada “Gestión ambiental y contaminación por relaves mineros en la cuenca del Huascarán-Ancash, 2022”, en la que se determinó que las repercusiones de la minería en Ancash están perjudicando, la diversidad biológica, la calidad del agua y la conservación del paisaje. Por lo tanto, este tema está estrechamente relacionado con nuestra investigación, ya que evidencia que en el Perú existe una falta de interés por parte de las autoridades hacia la protección al medio ambiente y una insuficiente vigilancia sobre las empresas mineras responsables de prevenir el daño ambiental.

#### **4.1.4 Sobre seguro ambiental obligatorio**

Hidalgo y Rendón (2021), en su artículo ¿Seguro ambiental obligatorio en el Perú?, analizan la necesidad de implementar un seguro ambiental obligatorio en el Perú, argumentando que el marco regulatorio actual no es suficientemente efectivo para prevenir y reparar daños ambientales. Los autores proponen que un seguro ambiental obligatorio podría ser un instrumento eficaz de gestión ambiental, tanto desde la perspectiva de la demanda como de la oferta, aprendiendo de experiencias internacionales. Sin duda este trabajo coadyuvará al desarrollo del cuarto objetivo de nuestra investigación, ya que nos proporciona un análisis detallado de la viabilidad y necesidad de un seguro ambiental obligatorio en el Perú y respalda

la idea central de la investigación sobre la implementación de mecanismos que aseguren la responsabilidad de las consultoras ambientales y la reparación de daños ambientales.

En esta misma línea, Peralta y Sandoval (2023), en su tesis de Pre-grado denominada “Seguro ambiental obligatorio en la legislación peruana frente a daños ambientales originados por las actividades de hidrocarburos”, propone la incorporación de un seguro ambiental obligatorio en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. Se fundamenta en la necesidad de contar con instrumentos eficaces para identificar y reparar los impactos ambientales originados por estas actividades, tomando como referencia legislaciones latinoamericanas que ya han incorporado esta figura. Esta investigación será de mucha utilidad para nuestro trabajo, porque nos aporta una perspectiva sectorial específica que complementa nuestra investigación, al enfocarse en el sector de hidrocarburos. La propuesta de incluir un seguro ambiental obligatorio en la legislación peruana refuerza la necesidad de establecer mecanismos legales que aseguren la reparación de daños ambientales y la responsabilidad de las empresas involucradas.

## **4.2 Bases Teóricas**

En este apartado se expondrán las ideas de distintos autores consultados para establecer las definiciones de los conceptos jurídicos que sustentan esta investigación.

### **4.2.1 Los Estudio de Impacto Ambiental**

La Ley general del ambiente (2005), en su artículo 25, define a los EsIA como instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad.

A su vez, Peña y Valenzuela (2023) conciben al EsIA como un instrumento técnico y multidisciplinario que permite anticipar, evaluar y proponer medidas para prevenir o mitigar los efectos negativos que las actividades humanas pueden generar sobre el medio ambiente y su entorno. Por lo tanto, el EsIA se establece como una herramienta esencial y multidisciplinaria que permite anticipar y evaluar los impactos de las actividades humanas, promoviendo la sostenibilidad y la conservación del ambiente para las generaciones futuras.

Por su parte Brianese (2024) sostiene que los EsIA son evaluaciones sistemáticas diseñadas para identificar, predecir y evaluar los efectos ambientales que podrían derivarse de ciertos proyectos de inversión antes de que se tomen decisiones y se comprometan recursos.

En conclusión, el EsIA es instrumento multidisciplinario, técnico y legal, orientado a identificar, evaluar y prevenir los posibles impactos ambientales derivados de proyectos de inversión. Su aplicación consolida la toma de decisiones y promueve una relación equilibrada entre el desarrollo económico y la conservación del medio ambiente.

#### **4.2.2 Consultoras ambientales**

La OEFA (2023) refiere que las consultoras ambientales son las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA) para elaborar evaluaciones preliminares (EVAP), términos de referencia, estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, de acuerdo con lo exigido en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 026-2021-MINAM.

Para la autora Queirolo (2018), las consultoras ambientales cumplen un rol preventivo, debido a que su trabajo influye en la calidad de los estudios ambientales, en consecuencia, en la toma de decisiones sobre proyectos de inversión. Es por eso que la consultoría ambiental debe ser desarrollada por profesionales comprometidos con el medio ambiente, que idean soluciones y planes de acción que ayudan a comunidades y empresas a mejorar sus procedimientos de producción para disminuir su impacto sobre el medio ambiente (Asociación Geoinnova, 2017).

Por lo tanto, las consultoras ambientales constituyen entidades autorizadas y registradas que se encargan de la elaboración de EsIA y otros instrumentos de gestión ambiental, buscando asegurar la calidad y la idoneidad de los estudios presentados, contribuyendo a una gestión ambiental eficiente, transparente y encaminada al desarrollo sostenible del país.

#### **4.2.3 Proyecto minero**

Iniciamos este apartado definiendo a mina, siendo que para el autor Belaunde (2013), mina es un yacimiento, veta o filón que adquiere existencia legal una vez que se concede la autorización estatal solicitada por una compañía interesada en su explotación. Esta autorización para la extracción será emitida por el Estado a través de sus organismos competentes.

Por otro lado, El Órgano Informativo del Instituto de Ingenieros de Minas (2008), define a la minería como las acciones destinadas a la extracción y aprovechamiento de minerales. Por lo tanto, al referirnos a la minería, estamos hablando del proceso de extracción y beneficio de los minerales presentes en la tierra. Este proceso inicia con la búsqueda de los minerales, extracción, procesamiento y culmina con la comercialización de los materiales extraídos para su entrega al consumidor.

El Instituto de ingenieros de minas del Perú (2019), afirma que desde 1950, los proyectos mineros en nuestro país comenzaron a desarrollarse gracias a la implementación del Código de Minería (Decreto Ley N° 11357). Esta norma que ha sido derogada por la Ley General de Minería (Decreto Supremo N° 014-92-EM), siendo esta última la que proporciona la normativa para las etapas de exploración, explotación y beneficio de minerales.

Asimismo, La ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) (2001) y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, requiere que todo proyecto minero cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado antes de su realización.

Por lo tanto, los proyectos mineros, son un conjunto de procesos que abarca la exploración, extracción, procesamiento y venta de minerales, además contempla una serie de implicancias sociales, ambientales y legales que los convierten en actores fundamentales del desarrollo económico nacional.

#### **4.2.3.1 Clasificación**

La minería es una actividad económica que se clasifica según diversos criterios, los cuales permiten comprender su alcance y características específicas. A continuación, se detallan las principales clasificaciones reconocidas en el sector minero peruano.

##### **- Por el tamaño de la empresa**

En el Perú, la minería se clasifica en gran minería, mediana minería, pequeña minería y minería artesanal, según la extensión de la concesión y la capacidad productiva. La gran y mediana minería son reguladas por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, mientras que la pequeña minería y la minería artesanal están bajo la competencia de los gobiernos regionales a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas (DESCO, 2024).

##### **- Por el metal producido**

La minería también se clasifica según el tipo de metal extraído. En el Perú, encontramos las minas de cobre, minas auríferas (oro y plata), minas polimetálica (zinc, plomo, cobre y plata), y las minas de estaño. Estos metales son fundamentales para la economía nacional y se extraen en diversas regiones del país (Ministerio de Energía y Minas, 2023).

#### **- Por grado de transformación**

Según el grado de transformación al que se llega, la minería puede clasificarse en productoras de concentrados, fundidoras y refinadoras. Las productoras de concentrados se encargan de separar el mineral útil del resto, las fundidoras realizan procesos para separar los metales contenidos en los concentrados, y las refinadoras obtienen productos con mayor contenido metálico adecuados a las necesidades de las industrias demandantes (Ministerio de Energía y Minas, 2023).

#### **-Por su método de extracción**

Los métodos de extracción minera incluyen la minería a cielo abierto, minería subterránea, minería de dragado y minería in situ. La minería a cielo abierto se realiza mediante la eliminación de la vegetación y de las capas superiores de roca para acceder a los yacimientos. La minería subterránea se lleva a cabo mediante la construcción de túneles o galerías para llegar a los yacimientos. La minería de dragado se utiliza para la obtención de minerales o sedimentos del lecho de ríos, lagos o fondos marinos. La minería in situ consiste en recuperar minerales de la tierra sin extraer la mezcla de rocas y minerales de la superficie, mediante la inyección de una solución que disuelve el mineral en su ubicación original (Cummins Inc., 2023).

#### **4.2.4 Daño ambiental**

La Ley General del Ambiente (Ley N° 28611, 2005) en su artículo 142.2, denomina como daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales. Por lo tanto, esta definición precisa que el daño ambiental puede producirse incluso sin trasgredir disposiciones legales, pero resalta la necesidad de prevenir y corregir impactos negativos al ambiente.

A su vez, Mosset, (citado por Alvarado, 2015), señala que el Código Civil entiende el daño como una disminución patrimonial o lesión a un derecho ajeno, ya sea por acción u omisión, lícita o ilícita. Bajo esta lógica, el daño ambiental supone una alteración en las condiciones naturales que afecta su calidad y utilidad, haciéndolos perjudiciales para el ser humano y otras formas de vida. No se trata solo de una afectación jurídica, sino de una amenaza al bienestar colectivo y al equilibrio ambiental.

Por su parte el doctrinario Zevallos (2022), define el daño ambiental como cualquier pérdida, deterioro o afectación significativa, actual o potencial, provocada al medio ambiente por acciones u omisiones reprochables. Este tipo de daño no solo impacta al presente, sino que puede extenderse en el tiempo, afectando el bienestar de las futuras generaciones. Por ello, se diferencia de otros daños al involucrar una responsabilidad intergeneracional.

En resumen, el daño ambiental no solo afecta el ambiente, sino también a la salud y calidad de vida de las personas, se puede producir incluso sin violar una ley, lo que resalta la importancia de prevenir y reparar sus efectos, a fin de no afectar a la futuras generación.

#### 4.2.4.1 Características del daño ambiental

Desde la doctrinaria mayoritaria, el daño ambiental se caracteriza por su complejidad y particularidades que lo distinguen de otros tipos de daño. Goycochea, B (2024) identifica varias características esenciales:

- **Prolongación en el tiempo:** Los efectos del daño ambiental tiene un impacto prolongado, cuyas consecuencias pueden afectar tanto a las generaciones actuales como a las futuras
- **Lesión paulatina de elementos naturales:** El deterioro ambiental suele manifestarse de forma progresiva y silenciosa, lo que dificulta su detección oportuna y la cuantificación precisa de sus impactos. Esta naturaleza gradual representa un desafío significativo para su prevención y control efectivo.
- **Dificultad en la determinación del sujeto contaminador:** Identificar con precisión al responsable del daño ambiental resulta complejo, especialmente cuando concurren múltiples actores o factores que contribuyen de forma conjunta o difusa al deterioro del entorno.
- **Naturaleza colectiva:** El daño ambiental trasciende lo individual y afecta a la colectividad en su conjunto, lo que plantea retos significativos para su reconocimiento, regulación y reparación dentro del marco jurídico nacional, centrado habitualmente en derechos individuales.
- **Afectación a países vecinos:** Las consecuencias del daño ambiental pueden extenderse más allá de las fronteras nacionales, impactando a países vecinos y regiones enteras, lo que hace indispensable la cooperación internacional para su prevención, gestión y reparación efectiva.

#### 4.2.5 Seguro ambiental obligatorio

Según Pérez (2016), el seguro es un contrato entre una persona física o jurídica que está expuesta a un riesgo y otra llamada asegurador, para que éste compense económicamente a la primera si llegase a ocurrir el riesgo cubierto. Dicha cobertura es onerosa, es decir, se hace a cambio de un precio llamado prima. Es decir, el seguro es un mecanismo jurídico y económico mediante el cual una parte, denominada asegurado, transfiere a otra, llamada asegurador, el riesgo de sufrir pérdidas económicas derivadas de eventos imprevistos, a cambio del pago de una prima. Este contrato permite que, en caso de ocurrir el evento cubierto, el asegurador compense al asegurado según los términos establecidos en la póliza.

El seguro ambiental, como cualquier otro seguro tradicional, es un contrato inter partes, pues tiene como elementos a la entidad aseguradora, el asegurado, el tomador, el beneficiario, los mediadores, el riesgo y el interés. Sin embargo, también viene a ser una suerte de amalgama entre instrumento de gestión ambiental y una garantía ambiental (Soto, 2016).

El seguro ambiental obligatorio es una garantía financiera exigible a toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos. Su objetivo es asegurar la disponibilidad de fondos suficientes para recomponer el daño ambiental de incidencia colectiva, ya sea que dicho daño ocurra de manera súbita o progresiva (Certificación de sustentabilidad.org. 2015)

En el contexto peruano, Hidalgo y Rendón (2021) argumentan que la implementación de un seguro ambiental obligatorio es necesario debido a las limitaciones del actual marco regulatorio, que no garantiza una reparación efectiva de los daños ambientales. Los autores proponen este instrumento como una herramienta eficaz para fortalecer la responsabilidad ambiental de las empresas y consultoras, promoviendo una mayor transparencia y compromiso con la protección del medio ambiente.

## **Materiales y métodos**

Esta investigación se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo, el cual permite explorar y comprender la naturaleza del problema en cuestión. Mediante este método, se pretende profundizar en las dinámicas y contextos que rodean el tema de estudio, brindando así una perspectiva más rica y matizada del fenómeno analizado. Es Aplicada debido a que a través de este enfoque se busca mejorar la práctica jurídica, que es objeto de estudio en la investigación; y Explicativa debido a que se explicara con fidelidad la relación de las variables, pero teniendo en cuenta la realidad materia de estudio, como también describir y reconstruir la realidad.

Inicialmente, se llevó a cabo un exhaustivo análisis de múltiples fuentes de información, tales como libros, artículos científicos, tesis y normativas legales, con el propósito de elaborar un estado del arte en relación con los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), también debo informar que algunos libros usados en la revisión de la literatura sobrepasan el límite de años establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos, pero esto ha sido realizado con la debida autorización del asesor de esta tesis.

Este trabajo tiene como propósito realizar un estudio minucioso de las variables que enmarcan nuestro problema, explicando su definición y detallando sus alcances y relaciones. Esto se busca con el objetivo de asegurar que no existan dudas respecto a los objetivos establecidos en la investigación, permitiendo dar una solución clara y definitiva a nuestra pregunta.

En otro orden de ideas, en lo que respecta a los métodos utilizados para llevar a cabo la investigación, se efectuó un estudio documental con el fin de elaborar una lista de referencias bibliográficas que optimicen la calidad del estudio. También es importante señalar que, tras la selección de las fuentes, se implementaron técnicas como el subrayado, la síntesis de información y la formulación de objetivos, lo que permitió construir una matriz de consistencia organizada y efectiva. Es relevante mencionar que, para las citas, se aplicó el formato APA, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad.

De este modo, la información recopilada, debidamente estructurada, se examinan tanto en el proyecto de tesis como en los capítulos pertinentes. Este examen se realiza a través del método de parafraseo, que ayuda a clarificar los conceptos de los autores estudiados, y del método de argumentación, que refleja la postura adoptada por la investigadora. Adicionalmente, se llevan a cabo evaluaciones, contrastes y resúmenes de cada uno de los conceptos vinculados a nuestras variables.

## **Resultados y discusión**

### **6.1 Los Estudios de Impacto Ambiental**

#### **6.1.1 Contexto histórico y normativo**

Rodríguez (2008), menciona que los EsIA tienen su origen en 1969 con la promulgación de Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA), donde Estados Unidos estableció el primer marco legal sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, para identificar, evaluar y prevenir posibles impactos negativos derivados de actuaciones, decisiones y actividades

humanas. Este enfoque fue adoptado a partir de 1970 por otros países como Canadá, Australia y también América Latina como requisito para la elaboración de algún proyecto.

En el Perú, la incorporación del EsIA se dio a partir de 1990, con la aprobación del Código del Medio Ambiente (Decreto Legislativo N° 613), norma que introduce como requisito previo para la aprobación de proyectos de inversión de contar con un EsIA, especialmente en sectores como minería, energía e infraestructura.

En el año 2001, con la finalidad de unificar y mejorar la calidad del proceso de evaluación ambiental de proyectos de inversión se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446, 2001) por parte del Ministerio del Ambiente (MINAM).

Por su parte la Ley general del ambiente (2005), reconoce a los EsIA como instrumentos fundamentales, los cuales deben contener la descripción del proyecto propuesto, sus impactos en el ambiente y la sociedad, así como las medidas para mitigar los impactos negativos en el ambiente.

Durante el año 2009 se publicó el Reglamento de la Ley del SEIA (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM), el mismo que tiene por finalidad identificar, prevenir, supervisar, controlar y corregir impactos ambientales negativos derivados de proyectos de inversión.

En el año 2012, debido a que los sectores que promovían proyectos de inversión también eran los encargados de evaluar sus propios EsIA, lo que ocasionaba desconfianza, por esa razón se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), mediante la Ley N° 29968, que tiene como finalidad la evaluación y certificación de los Estudios de Impacto ambiental, logrando que estos sean transparentes y eficientes.

### **6.1.2 Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental**

Según el artículo 25, de la Ley General del Ambiente (2005), los EsIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad.

Por su parte el La Ley Del Sistema Nacional De Evaluación De Impacto Ambiental (Ley N° 27446) modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, establece en su artículo 10, lo siguiente:

“De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

- a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
- b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;
- c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;
- d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
- e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
- f) La valorización económica del impacto ambiental;
- g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,
- h) Otros que determine la autoridad competente”.

En esta misma línea de ideas, Barrios (citado en Purizaca, 2019), manifiesta que el EsIA contiene cuatro funciones principales, la primera es establecer las condiciones ambientales existentes antes de la ejecución del proyecto, la segunda es detallar las características del proyecto y de las actividades a realizar, tercera es el de determinar los posibles impactos ambientales y como cuarta y más importante es definir las acciones de control, minimización y previsión de dichos impactos.

Por lo tanto, los EsIA deben contener principalmente lo siguiente:

1. Descripción el proyecto propuesto
2. Identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales y sociales.
3. Proponer medidas de mitigación de los impactos negativos al ambiente.
4. Resumen del estudio accesible a la población y autoridades competentes.

### **6.1.3 Importancia de los Estudios de Impacto Ambiental**

Ante la creciente presión que las actividades humanas ejercen sobre el medio ambiente, los EsIA se han convertido en herramientas fundamentales para evaluar y mitigar los efectos negativos del desarrollo. Su importancia radica en que permiten realizar un análisis detallado de los impactos ambientales potenciales de los proyectos, al tiempo que ofrecen oportunidades

concretas para prevenir, minimizar o compensar dichos impactos, contribuyendo así de manera significativa a la conservación del entorno natural (Brianese, 2024)

Por su parte Peña, Hernández & Valenzuela (2023) afirman que, a través de los EsIA, las organizaciones pueden identificar aquellos proyectos que requieren mayor atención para evitar posibles daños al entorno, y se diseñen métodos alternativos que reduzcan los efectos negativos que amenazan los recursos vitales para la vida humana y la habitabilidad de los ecosistemas. Además, son una herramienta clave para que las organizaciones cumplan con las normativas ambientales vigentes y demuestren su compromiso con la protección del medio ambiente.

En conclusión, los EsIA son importantes porque permiten identificar y evaluar los efectos que un proyecto puede causar al medio ambiente, y proponen acciones para reducir esos impactos. De este modo, ayudan a proteger el medio ambiente y crean conciencia sobre los efectos de la actividad humana en el entorno, promoviendo un desarrollo sostenible.

## **6.2 Las consultoras ambientales**

### **6.2.1 El rol de las consultoras ambientales en la elaboración del EsIA**

Las consultoras ambientales desempeñan un rol importante en la gestión ambiental, ya que son responsables de elaborar los instrumentos de gestión ambiental necesarios para la certificación de proyectos de inversión que puedan generar impactos negativos en el medio ambiente. Su labor constituye el primer paso en el proceso de evaluación ambiental, y la calidad de los estudios que presentan influye directamente en la viabilidad de dichos proyectos (OEFA, 2023).

La Asociación Gaiambiente (2016), refiere que los consultores ambientales suelen trabajar para organizaciones no gubernamentales que precisamente se dedican a predicar el cuidado del medio ambiente, y esta es solo una de las razones por las cuales, los recursos explotados por los diferentes tipos de empresas para lograr una producción mucho más rápida, suelen ser motivo de polémica en todas las sociedades.

Es por eso que la OEFA (2023), refiere que entre 2018 y 2022, el OEFA realizó 462 supervisiones a consultoras ambientales inscritas en el RNCA, detectando presuntos incumplimientos en 93 expedientes, lo que resultó en 57 sanciones firmes a 49 consultoras. Al 10 de octubre de 2023, existían 1,056 consultoras registradas, principalmente en los sectores de minería, agricultura y transporte (cada uno con un 18%). En 2022, las principales infracciones detectadas fueron la presentación tardía de información (17%) y la obligación referida a brindar información veraz en los estudios ambientales que elaboren (8%). El OEFA destaca la

necesidad de que los instrumentos de gestión ambiental sean elaborados por profesionales con sólidos conocimientos técnicos y experiencia acreditada, para garantizar la calidad y veracidad de la información presentada.

En conclusión, las consultoras ambientales deben posicionarse como actores clave en la búsqueda de soluciones responsables y sostenibles que permitan salvaguardar los recursos naturales, preservar la biodiversidad y proteger la salud humana, promoviendo al mismo tiempo prácticas empresariales comprometidas con el medio ambiente, toda vez que desempeñan un rol fundamental en la elaboración y suscripción de los EsIA para proyectos de inversión, con el objetivo de obtener la Certificación Ambiental, como resultado del proceso de evaluación conducido por la autoridad competente.

### **6.2.2 Marco Regulatorio**

En nuestra legislación peruana las consultoras ambientales están reguladas mediante el Decreto Supremo N.º 026-2021-MINAM, que aprueba el nuevo Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (2021). Este reglamento establece disposiciones aplicables a personas naturales y jurídicas que elaboran estudios e instrumentos de gestión ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), así como obligaciones que deben cumplir las consultoras ambientales, que son fiscalizables por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), siendo una de ellas; la de no proporcionar documentación, declaración o información falsa o fraudulenta o no incurrir en plagio durante los procedimientos administrativos de evaluación ambiental citados en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Reglamento. En caso que, se detecten indicios de información falsa o fraudulenta o de plagio, se remiten los actuados al OEFA para las acciones correspondientes; sin perjuicio de otras acciones legales.

Posteriormente, la Resolución del Consejo Directivo N.º 00016-2022-OEFA/CD tipificó las infracciones administrativas y estableció la escala de sanciones para las consultoras ambientales que incumplan las obligaciones del RNCA. Siendo que para las infracciones administrativas referida a proporcionar documentación, declaración o información falsa o fraudulenta o de plagio, la tipifica como infracciones graves, siendo sancionada con multa de hasta 200 a 460 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así mismo establece la solicitud de suspensión o cancelación del registro cuando se ha cometido una infracción.

Recientemente se ha promulgado el Decreto Supremo N.º 013-2023, dentro de sus disposiciones complementarias modificatorias, establece la incorporación del numeral 21.7 al artículo 21 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, donde se faculta

a OEFA para que solicite a SENACE la medida provisional de suspensión de la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA) de la consultora ambiental incurso en infracciones identificadas durante un procedimiento administrativo sancionador. Así mismo se Modificación del artículo 25 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, donde se establece que, en caso de reincidencia en la comisión de faltas leves y graves dentro del plazo de un año de la primera infracción, se faculta a SENACE para que la suspenda la inscripción en el RNCA de la consultora ambiental infractora con relación a la totalidad de sectores o subsectores.

Asimismo, el Compendio de Legislación Ambiental Peruana, en su volumen VIII sobre Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que la Ley General del Ambiente contempla una serie de sanciones frente al incumplimiento de obligaciones legales. Estas incluyen amonestaciones, multas, decomisos, paralización o restricción de actividades, suspensión o cancelación de permisos y licencias, así como la clausura parcial o total, temporal o definitiva del local o establecimiento donde se desarrolla la actividad infractora.

### **6.3 El daño ambiental en proyectos Mineros**

#### **6.3.1 Relación entre Empresa Minera y medio ambiente**

La relación entre empresas y medio ambiente es esencial, ya que las primeras dependen de los recursos naturales para sus operaciones. Nuestra Constitución Política en su artículo 2 inciso 2, reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado de nuestra Constitución, sin embargo, en la realidad se evidencia lo contrario.

El artículo 59 de la Constitución dispone, sobre el ejercicio de la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, que el Estado las garantiza en tanto su ejercicio no sea lesivo a la moral, a la salud o a la seguridad pública.

Los aspectos generales de la empresa implicarían considerar los principios, conceptos, instituciones del Derecho Ambiental, entre otros, al ámbito empresarial ; como serían los principios jurídicos ambientales de la prevención, precaución, internalización (afectador-pagador), así como los aspectos de la responsabilidad penal, administrativa o civil, que el productor del daño ambiental se responsabilice de las externalidades negativas que produjo su actividad al medio ambiente (Manco 2007).

En conclusión, el Estado garantizará la libertad empresarial, siempre y cuando esta no infrinja el derecho fundamental a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Esto implica

reconocer la existencia de un derecho ambiental que debe ser respetado en el ejercicio de las actividades empresariales.

### **6.3.2 Daño ambiental provocados por la minería**

En el Perú, los daños ambientales causados por la minería han aumentado debido a una mala planificación, deficiente control y el incumplimiento de los Estudios de Impacto Ambiental, lo que ha evidenciado fallas en la regulación y ha provocado graves afectaciones a la naturaleza y la salud. El daño ambiental es la pérdida o deterioro de elementos del entorno, que puede manifestarse de forma rápida o progresiva con el tiempo.

En el Perú, existen muchos casos en los que la minería ha tenido un impacto ambiental crónico por la liberación de residuos químicos, relaves, gases tóxicos, polvos, drenajes ácidos y destrucción irreversible de ecosistemas. Entre ellos, podemos mencionar a La Oroya y Cerro de Pasco y las emisiones de plomo, Ticapampa y la contaminación polimetálica, Choropampa y el accidente masivo de mercurio, Madre de Dios, y la destrucción del bosque y liberación de cianuro y mercurio, etc.

En la actualidad, la mayoría de las regiones con actividad minera presentan un notable deterioro en la calidad de sus ecosistemas, reflejado en diversos grados de contaminación del agua, del suelo, del aire, así como en la pérdida de flora y fauna. Este impacto no solo compromete la estructura, el funcionamiento y los ciclos naturales de los ecosistemas, sino que también reduce los servicios ambientales que brindan a la sociedad y afecta las actividades económicas que dependen de su productividad y equilibrio.

### **6.3.3 Casos de Empresas Mineras que entregaron EsIA con información falsa**

#### **a) Caso Conga**

El proyecto minero Conga, es uno de los casos más significativos y emblemáticos respecto a la relevancia de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental. Está ubicado en la región de Cajamarca, Perú, específicamente en la provincia de Celendín, distritos de Huasmín y Sorochuco, y en la provincia de Cajamarca, distrito de La Encañada, siendo el titular del proyecto la minera Yanacocha.

El proyecto minero Conga, empieza en 1991 cuando la Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras (CEDIMIN), identificó dos yacimientos de oro en los depósitos de Chailhuagon y Perol, uno de ellos se encuentra ubicado debajo de una laguna. En

el año 2001, el proyecto Conga se unió a las operaciones de Minera Yanacocha, y posteriormente a sus actividades de exploración.

Sisniegas (2016), menciona que en el año 2008 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto, y en 2009 comenzaron las actividades de explotación a tajo abierto, que implican la destrucción del paisaje y el uso de químicos tóxicos como mercurio y cianuro. Ese mismo año se aprobaron dos modificaciones al estudio, pero la población local expresó su rechazo, temiendo impactos negativos en sus ríos, salud y entorno.

El 31 de marzo de 2010 se presentó el EIA del proyecto Conga en una audiencia pública en Chailhuagón, donde los pobladores expresaron su preocupación por el impacto en cuatro lagunas que alimentan al río Jadibamba. Aunque la empresa Yanacocha ofreció construir reservorios con mayor capacidad para reemplazar el agua, la población continuó desconfiando y pidió revisar el estudio por posibles irregularidades.

Después de aproximadamente nueve meses de revisión por parte del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el 27 de octubre del 2010 el MINEN aprobó el EsIA, que fue elaborado por la empresa consultora KNIGHT PIESOLD CONSULTORES. El Estado Peruano no acompañó el desarrollo de los EsIA, es decir, la consultora elaboró el EsIA, con la aprobación de los términos de referencia aprobados por el MINEM.

Al respecto, Díaz (2022), refiere que EsIA no proporcionó datos claros sobre la calidad ambiental, lo que generó desconfianza en la población y dificultó una evaluación adecuada por parte de autoridades e inversionistas. Estas deficiencias desencadenaron el conflicto minero.

La creciente oposición al proyecto llevó al MINAM a elaborar en noviembre de 2011 un informe no oficial con críticas y recomendaciones sobre el manejo del agua, sugiriendo rehacer el EsIA. Sin embargo, el informe fue ignorado y más adelante se declaró que no tenía validez oficial.

Debido a las preocupaciones sobre los impactos ambientales, el gobierno encargó en 2012 un peritaje internacional del EsIA de Conga, que concluyó que el proyecto cumplía con las condiciones técnicas necesarias, aunque con varias recomendaciones de mejora.

El 20 de agosto de 2024, el Poder Judicial de Cajamarca emitió sentencia recaída en el Expediente N° 00918-2012-0-0601-JR-CI-02, donde la Corte declaró fundada la demanda de amparo presentada por Marco Antonio Arana Zegarra contra el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Minera Yanacocha S.R.L. El fallo ordenó el cese de la amenaza de violación al derecho constitucional a vivir en un medio ambiente adecuado y equilibrado, reconociendo que el Estudio de Impacto Ambiental aprobado en 2010 no cumplía con los estándares legales y ambientales requeridos. Además, la Corte también declaró inaplicable la Resolución Directoral

N° 351-2010-MEM/AAM que aprobaba el EIA del proyecto Conga. Hasta ahora, el futuro del proyecto sigue siendo incierto.

Este caso evidencia las serias deficiencias en la elaboración de los EsIA por las consultoras ambientales, así como la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

#### **b) Caso Tía María**

Tía María, proyecto minero a tajo abierto promovido por la empresa minera Southern Copper Corporation (SCC), está ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, Región Arequipa. Es un caso emblemático que muestra cómo las industrias extractivas, promovidas y defendidas por el gobierno, afectan negativamente a las comunidades, a pesar de ser una actividad económica lucrativa.

Este caso provocó una fuerte reacción de los productores agrarios de Cocachacra, quienes se vieron afectados al ser excluidos del acceso al agua subterránea para sus cultivos, que la minera inicialmente quería utilizar. Aunque SCC anunció que usaría agua del mar, el riesgo de contaminación por la extracción masiva de cobre sigue siendo alto. A pesar de los ingresos por canon que generaría el proyecto Tía María, los impactos económicos y sociales no justifican los beneficios.

Así también, Bedoya y Torres (2010), refiere que el gobierno y la minera SCC anunciaron con entusiasmo la inversión de Tía María, pero no previeron la fuerte resistencia de los agricultores y la población de Islay. Aunque inicialmente se intentó atribuir la protesta a manipulaciones, lo cierto es que existía un problema real que motivó la movilización popular.

El conflicto en Islay se agravó cuando el primer Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Tía María, presentado en 2009, fue declarado inadmisibles en 2011 tras recibir 138 observaciones de la UNOPS. Aunque en 2013 se presentó un segundo EIA, también fue objeto de cuestionamientos. La negativa del Ministerio de Energía y Minas a permitir una revisión independiente generó desconfianza en la población, al percibirse que el ministerio actuaba como juez y parte en el proceso de evaluación ambiental.

Según Pinto (2016), el segundo EsIA del proyecto Tía María no corrigió todas las observaciones formuladas al primero, y además introdujo cambios que favorecían a la empresa Southern Copper Corporation. A pesar de las deficiencias señaladas por la UNOPS en el primer EsIA, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el segundo estudio en 2014, sin permitir una nueva revisión independiente, lo que generó desconfianza en la población al percibir que el ministerio actuaba como juez y parte en el proceso de evaluación ambiental.

Por su parte Bedoya y Torres (2010), señala que, en el año 2015, los pobladores de Islay rechazaron el proyecto Tía María debido a deficiencias en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la falta de respuesta a sus observaciones. A pesar de ello, las autoridades convocaron a una audiencia pública para aprobar el EIA, lo que llevó a protestas masivas, incluyendo el bloqueo de la carretera Panamericana Sur durante seis días. El Frente de Defensa del Pueblo de Islay presentó cerca de 3,000 observaciones al EIA, y como resultado, el gobierno declaró la intangibilidad de las aguas del río Tambo, reconociendo la validez de las preocupaciones técnicas de la población.

Actualmente el proyecto, ha avanzado hacia su reactivación en el presente año, siendo que el 28 de febrero el ministro de Energía y Minas, Jorge Montero Cornejo, anunció que la construcción iniciará entre agosto y septiembre de ese año, destacando que el proyecto está avanzando muy bien en aspectos sociales y ambientales. Pero, persisten cuestionamientos sobre la vigencia de su EsIA aprobado en 2014 y cuya validez legal ha expirado según la legislación peruana.

Por lo tanto, se debe tomar en cuenta no solo las millonarias inversiones y beneficios fiscales, sino que también se debe valorizar económicamente el impacto de un proyecto minero.

#### **6.4 Seguro Ambiental Obligatorio para consultoras ambientales**

El seguro ambiental obligatorio es un instrumento jurídico-financiero crucial para fortalecer la protección del medio ambiente frente a actividades de alto riesgo, como las desarrolladas por consultoras en la elaboración de EsIA. Hidalgo y Rendón (2021) destacan que este tipo de seguro “resolvería en gran medida las deficiencias” del sistema peruano, puesto que asegura recursos destinados a prevenir y reparar daños ambientales. En la misma línea, la tesis de Dávila (2011) identifica un “vacío legal” que impide que las empresas o consultoras contraten un seguro ambiental obligatorio, pese a su alta exposición a responsabilidades por impactos mineros.

Por ello, incorporar un seguro ambiental obligatorio para consultoras en el Perú es fundamental para evitar y garantizar la reparación de daños ambientales, fortalecer la responsabilidad civil y prevenir estudios fraudulentos, protegiendo así al medio ambiente y a las comunidades afectadas.

##### **6.4.1 Responsabilidad ambiental**

Pernas (2014) sostiene que la responsabilidad ambiental se distingue de la responsabilidad civil tradicional, ya que no se centra estrictamente en elementos clásicos como el daño, el agente

dañante, el afectado o el nexo causal. Esta diferencia se debe a la propia naturaleza del bien jurídico protegido: el ambiente. En este contexto, lo que se busca es prevenir la concreción de un daño inminente o lograr la remediación del daño ya producido, sin necesidad de que exista una víctima específica, puesto que el perjuicio afecta al ambiente en sí mismo, como patrimonio común.

Por su parte Jara (2017), refiere que la responsabilidad ambiental se diferencia formalmente de la responsabilidad civil, administrativa y penal, aunque no prescinde totalmente de sus elementos estructurales al momento de determinar la existencia de responsabilidad. Sin embargo, su naturaleza jurídica prioriza un enfoque preventivo, orientado principalmente a evitar la ocurrencia o agravamiento del daño ambiental. Por ello, es indispensable analizar e implementar mecanismos eficaces que permitan anticiparse a la amenaza ambiental y asegurar la protección del entorno antes de que el daño se materialice.

En este sentido, resulta necesario identificar y evaluar cuáles son los mecanismos más eficaces para alcanzar dicho objetivo preventivo, destacando entre ellos la implementación de seguros ambientales obligatorios como una herramienta jurídica clave para garantizar la protección efectiva del medio ambiente.

#### **6.4.2 Derecho comparado**

Diversos países han implementado mecanismos normativos para asegurar la reparación del daño ambiental a través de instrumentos financieros como el seguro ambiental obligatorio. Estos modelos son útiles como referencia para proponer su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano, especialmente en el contexto de las consultoras ambientales que elaboran Estudios de Impacto Ambiental (EsIA).

- **Argentina**

Cuenta con uno de los marcos normativos más consolidados en materia de seguros ambientales. La Ley General del Ambiente N.º 25.675 (2002), en su artículo 22, establece que “Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiera producir”. Esta disposición fue reglamentada por el Decreto N.º 1638/2012, que define las modalidades permitidas como el seguro de caución o el seguro de responsabilidad ambiental y establece los requisitos técnicos, incluyendo vigencias mínimas y cláusulas de extensión de reclamación.

La experiencia de Argentina, analizada por Raninqueo (2013), demuestra que un seguro ambiental promueve el principio de reparación al garantizar los recursos necesarios en caso de siniestros ambientales.

- **Colombia**

Ha adoptado el enfoque de responsabilidad objetiva en materia ambiental. Según Rodríguez y Van Hoof (2020), se exige un seguro ambiental obligatorio o voluntario según el caso a operadores que desarrollen actividades de alto riesgo ambiental. Aunque no existe una ley única, la legislación ambiental colombiana establece que las autoridades pueden exigir garantías financieras como parte de la Licencia Ambiental, conforme al Decreto 1076 de 2015. El “seguro ecológico” busca garantizar recursos para la restauración ambiental ante posibles daños ocasionados por las actividades productivas, especialmente en minería, hidrocarburos y agroindustria.

- **España**

España cuenta con un sistema altamente desarrollado. La Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley N° 11/2014, establece un régimen de responsabilidad objetiva, donde el operador debe prevenir, evitar y reparar el daño sin necesidad de probar negligencia. El artículo 24 exige la constitución de una garantía financiera obligatoria para las actividades consideradas de mayor riesgo. Esta garantía puede ser una póliza de seguro, aval bancario o reserva técnica, según lo reglamentado por el Real Decreto 2090/2008. Así entonces una de las novedades fundamentales de esta regulación es la introducción de un procedimiento autónomo de exigencia de responsabilidad ambiental desvinculado de un procedimiento sancionador. (Jara. 2017).

Los modelos de Argentina, Colombia y especialmente España demuestran que el seguro ambiental obligatorio es una herramienta jurídica eficaz para prevenir daños, garantizar su reparación y desincentivar prácticas irresponsables. La experiencia española, por su rigurosidad técnica y normativa, ofrece una base sólida para proponer su incorporación en la legislación peruana, enfocada en las consultoras que elaboran Estudios de Impacto Ambiental, con miras a fortalecer la transparencia y proteger tanto el entorno como a las comunidades.

### **6.4.3 Situación del Seguro ambiental en la Legislación Peruana**

En el Perú, no existe una obligación expresa para que las consultoras ambientales contraten un seguro ambiental. La normativa actual solo contempla la posibilidad de exigir mecanismos financieros de garantía en términos generales, sin reglamentación específica para su aplicación.

Esta falta de precisión limita la eficacia del sistema ambiental y deja vulnerables a las comunidades y a los entornos afectados.

La Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611), en su artículo VIII del Título Preliminar señala que toda persona natural o jurídica debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente, así mismo reconoce, en su artículo 148.1, que las autoridades sectoriales pueden exigir "sistemas de garantía que cubran las indemnizaciones que pudieran derivar por daños ambientales". Además, el artículo 148.2 establece el compromiso de inversión ambiental, debe ser respaldado por estos mecanismos, garantizando recursos para la remediación ambiental. Sin embargo, no se especifica un régimen obligatorio de seguros, lo cual restringe el alcance de dicha garantía.

La Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N.º 27446) y su Reglamento (DS N.º 019-2009-MINAM), referidos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no incluyen ningún mandato de seguro ambiental obligatorio para las consultoras que elaboran EsIA. El Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA) del SENACE solo regula aspectos técnicos y administrativos, sin prever remediación económica por daños ocasionados, incluso en casos de estudios fraudulentos o negligentes.

Sin embargo, existe un precedente en la nuestra legislación que podría servir de base para nuestra propuesta de investigación, esto es la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley N.º 26221), establece la obligación de contratar seguros de responsabilidad civil para actividades relacionadas con el almacenamiento y transporte de hidrocarburos.

El documento "Responsabilidad medioambiental en el marco de la Constitución...", publicado por Jara (2017) sostiene que "el Perú no cuenta con una evaluación adecuada del daño ambiental, lo que dificulta la reparación efectiva de los daños" y recomienda "establecer una ley que requiera el pago de una garantía financiera antes de iniciar actividades que puedan dañar el medio ambiente"

El artículo de Hidalgo y Rendón (2021) subrayan que la falta de un seguro ambiental obligatorio en Perú revela una debilidad del sistema. Su implementación permitiría corregir estas deficiencias al asegurar recursos inmediatos para la reparación de daños, reducir la incertidumbre financiera y fomentar una gestión ambiental más responsable.

Aunque la legislación peruana permite exigir garantías financieras, su carácter opcional y la falta de un seguro ambiental obligatorio crean una brecha importante. Los mecanismos vigentes no garantizan la reparación efectiva ni incentivan la prevención. Por ello, es urgente implementar una reforma que establezca la obligatoriedad del seguro ambiental para

consultoras, asegurando recursos para la remediación y fortaleciendo el sistema de evaluación ambiental.

#### **6.4.4 Propuesta de creación de un Seguro Ambiental Obligatorio para consultoras ambientales.**

La ausencia de un seguro ambiental explícito en el marco regulatorio peruano deja sin respaldo económico a los afectados por daños generados por Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) fraudulentos. En esta línea, Hidalgo y Rendón (2021) sostienen que el seguro ambiental obligatorio constituye una herramienta eficaz de gestión ambiental que, si se implementa adecuadamente, podría subsanar muchas de las deficiencias del marco normativo vigente. Este mecanismo no solo garantiza la disponibilidad inmediata de recursos para la remediación del daño ambiental, sino que también fomenta una mayor responsabilidad por parte de las consultoras ambientales. Según los autores, el actual sistema legal no logra asegurar ni la prevención ni la reparación efectiva del daño ambiental.

El seguro ambiental no generaría necesariamente un costo adicional para los empresarios privados, ya que, si el proyecto o actividad es realmente eficiente y su gestión ambiental es adecuada, las posibilidades de un siniestro ambiental disminuyen y por lo tanto el costo de la prima es menor. Existiría una suerte de relación matemática directamente proporcional: “a menor probabilidad de siniestros ambientales, la póliza de seguros sería menor”. Por tal motivo, al empresario le convendría tomar mayores provisiones del riesgo ambiental para contratar una menor prima (Dávila (2021).

Como garantía ambiental, tal como lo indicó Cassola (2007), sobre el seguro ambiental es una reserva técnica, una dotación contable para cubrir riesgos, como una forma que las empresas busquen niveles aptos de seguridad, que el Estado ejerza mayor control a las autorizaciones ambientales, prevea norma acorde a la seguridad y no tenga que desembolsar grandes sumas para reparar daños ambientales. Con el seguro se pretende garantizar el desembolso o el financiamiento de la reparación o restauración a consecuencia del siniestro ocurrido.

La obligatoriedad del seguro ambiental representa un instrumento financiero clave para garantizar la reparación de daños ambientales. Además, incentiva una gestión ambiental responsable por parte de las empresas. No obstante, su implementación exige al legislador definir cuidadosamente aspectos como el alcance de la cobertura, los tipos de daño incluidos y los criterios de valoración, procurando no afectar la viabilidad económica del sistema.

La incorporación del seguro ambiental obligatorio para las consultoras ambientales no solo responde a una necesidad técnica dentro del sistema de evaluación ambiental, sino que representa un avance sustancial en su calidad y eficacia. Este instrumento permitiría consolidar los principios de prevención, transparencia y reparación, haciendo efectivo el principio de que “quien contamina, paga”. De este modo, se reforzaría la protección del medio ambiente y de las comunidades potencialmente afectadas por proyectos con impactos negativos.

Basándose en estos fundamentos, se propone la incorporación de un artículo en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N.º 27446), para incluir lo siguiente:

**“Toda consultora inscrita en el RNCA que elabore EsIA para proyectos de alto impacto deberá contar con una póliza de seguro ambiental obligatorio que cubra la reparación de daños derivados de información falsa, negligente u omisa.”**

Esta propuesta fija claramente el sujeto (consultoras), el objeto (EsIA), y el riesgo cubierto (fraude o negligencia). Para asegurar viabilidad técnica y sostenibilidad económica, el seguro debería cumplir con:

- Cobertura mínima proporcional al alcance del proyecto (como se hace en Argentina o España).
- Vigencia tanto durante el estudio como en un periodo posterior al mismo (al menos 5 años post-entrega).
- Emisión por aseguradoras autorizadas, con actualización anual de montos regulados por MINAM/SENACE.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) podría supervisar las pólizas emitidas. SENACE o el MINAM tendrían facultades para verificar la vigencia del seguro como requisito habilitante. En caso de cancelación del seguro, se suspendería automáticamente la habilitación de la consultora para emitir nuevos estudios.

## **Conclusiones**

Se concluye que los EsIA son fundamentales para prevenir daños ambientales, pero su eficacia se ve afectada cuando las consultoras ambientales que realizan estos estudios de proyectos minero presentan información falsa. Aunque existen sanciones, no son suficientes. Por ello, se propone la creación de un seguro ambiental obligatorio para las consultoras, con el cual se podrá evitar y reparar el daño ambiental, así mismo se garantiza su responsabilidad y se protege efectivamente al medio ambiente, a las comunidades y al Estado.

Así mismo, los EsIA constituyen instrumentos fundamentales para la gestión ambiental, ya que permiten identificar, valorar y mitigar los efectos negativos que las actividades humanas pueden generar sobre el medio ambiente. A través de un enfoque técnico, multidisciplinario y legal, los EsIA proporcionan información detallada y verificable que sustenta decisiones responsables por parte de las autoridades competentes y los promotores de proyectos.

En ese contexto, las consultoras ambientales desempeñan un papel clave en la elaboración de estos estudios, al proponer medidas correctivas y estrategias de manejo ambiental que buscan armonizar la actividad económica con la conservación del medio ambiente. Su labor resulta determinante en la aprobación de proyectos, especialmente en sectores sensibles como el extractivo, donde la calidad y veracidad del EsIA influye directamente en la viabilidad legal y social de las inversiones.

Sin embargo, los proyectos mineros conllevan riesgos ambientales de gran magnitud, que pueden producir daño ambiente, y la vulneración de derechos fundamentales como la salud, el trabajo y el bienestar de las comunidades cercanas. Por ello, el control efectivo de los EsIA es indispensable para evitar daños irreversibles y garantizar la sostenibilidad del desarrollo.

Por esta razón, la incorporación de un seguro ambiental obligatorio para consultoras ambientales representa una medida indispensable para fortalecer la gestión ambiental en el Perú. Este mecanismo no solo garantizaría la disponibilidad inmediata de recursos para la reparación de daños, sino que también incentivaría una conducta más responsable y transparente durante la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental. De esta manera, se avanzaría significativamente en la prevención del daño ambiental, protegiendo de forma efectiva tanto al medio ambiente como a las comunidades afectadas.

## **Recomendaciones**

Se recomienda incorporar un seguro ambiental obligatorio para las consultoras ambientales, como un mecanismo preventivo y reparador que permita no solo evitar el daño ambiental, sino también garantizar su cobertura y reparación efectiva en caso de que este se produzca.

Asimismo, se sugiere incorporar el seguro ambiental obligatorio mediante un artículo en la Ley del SEIA, otorgando al SENACE o al MINAM la facultad de verificar su vigencia. Si el seguro se cancela, la consultora quedaría automáticamente inhabilitada para elaborar nuevos EsIA hasta su regularización.

Es fundamental también fortalecer la supervisión de las consultoras ambientales, capacitación a los profesionales de las consultoras, y mecanismos de control riguroso. Estas medidas contribuirán a garantizar la calidad técnica e integridad de los estudios presentados.

De igual manera, se recomienda reforzar los procesos de evaluación y fiscalización ambiental, antes y después de la aprobación del EsIA, dotando a las autoridades competentes de mayores recursos técnicos, personal especializado y presupuesto adecuado para detectar irregularidades.

## Referencias

- Alvarado, A. (2015). *Implementación de tributos al medio ambiente en el sistema tributario peruano*. [ Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
- Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento N° 180. Ecuador (2014). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Asociacion Geoinnova. (2016). *Importancia de la Consultoría Ambiental*. <https://geoinnova.org/blog-territorio/la-importancia-la-consultoria-ambiental-mundo/> .
- Bedoya, Carlos & Torres, V. (2010). *Tía María Minería y conflicto por el agua*, Servindi. <https://www.servindi.org/actualidad/32488>
- Belaunde, M. (2013). Derecho minero y concesión. Quinta edición. Lima, *Editorial San Marcos*.
- Brianese, A. (2024). La importancia de los Estudios de Impacto Ambiental en el análisis de la Biodiversidad, *VitruBio*. <https://surl.lu/twqhkp>.
- Cassaola, G. (2007). Seguro, responsabilidad civil y delitos ambientales. Euros
- Certificación de Sustentabilidad. (2015). Seguro Ambiental Obligatorio. Recuperado de <https://www.certificaciondesustentabilidad.org/seguro-ambiental-obligatorio.html>
- Cummins Inc. (2023). *Tipos de métodos de minería*. <https://www.cummins.com/es/engines/mining/types-of-mining>
- Dávila, V. (2011). *Incorporar el seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño ambiental al sistema jurídico peruano frente a los daños ambientales ocasionados por las actividades mineras* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad César Vallejo]. <https://surl.li/gbkngq>
- Dávila, V. (2021). incorporar el seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad

Señor de Sipan] <https://surl.li/hmqxfg>

Decreto Supremo N.º 026-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba El Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales. Diario Oficial El peruano (2021). <https://surl.li/xdbmbw>

Decreto-Ley No. 2274. *Código Penal de la República Dominicana*. Gaceta Oficial (1884). [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_repdom\\_sc\\_anexo\\_21\\_sp.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_repdom_sc_anexo_21_sp.pdf)

DESCO (2024). *La minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) y las políticas públicas en el Perú*. <https://surl.li/xdbmbw>

Díaz (2022). *Más allá de la paralización del proyecto: movilizaciones de resistencia contra proyectos mineros y sus impactos en el Estudio de Impacto Ambiental (2000 - 2019)*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/22010>

Echecopar. (2024). Nuevas medidas para agilizar los procedimientos de evaluación ambiental. Estudio Echecopar. <https://surl.li/gbkngq>

Estela (2022). *Impactos Socio - ambientales del Proyecto Minero La Granja en el Centro Poblado La Granja—distrito de Querocoto*. [Tesis para optar el título profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental. Universidad Nacional Autónoma de Chota] <http://hdl.handle.net/20.500.14142/310>.

Hidalgo, A. y Rendón, E. (2021). ¿Seguro ambiental obligatorio en el Perú?. *Sociedad y Ambiente*, 24.

Hidalgo, A y Rendón, E. (2021). ¿Seguro ambiental obligatorio en el Perú? *Sociedad y Ambiente*, (24). <https://doi.org/10.31840/sya.vi24.2328>

Instituto de ingenieros de minas del Perú (2019). *Historia de la minería en el Perú, 2018, Peruvian Convención Minera*. <http://www.iimp.org.pe/mineria-en-el-peru/historia>

Inversiones Sostenibles (SENACE). Diario Oficial El Peruano (2012).

Jara, B (2017). Hacia un Seguro Ambiental Obligatorio. Ipama. <https://surl.li/hmqxfg>

Jara, B (2017). Responsabilidad ambiental en el marco de la constitución de seguros ambientales obligatorios y fondo común. *Actualidad Ambiental*. <https://surl.li/gbkngq>

Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental. Boletín Oficial del Estado Español (2007). <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/10/23/26/con>

- Ley N.º 25.675, Ley General del Ambiente. Boletín Oficial Buenos Aires (2002).  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25675-79980/texto>
- Ley N.º 28611. Ley general del ambiente. Diario Oficial El Peruano (2005).  
<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>
- Ley N.º 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Diario Oficial El Peruano (2001). <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-27446.pdf>
- Ley N.º 29968. Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ( SENACE)
- Manco, J. (2007). *La gran minería debe pagar regalías*. <http://blogs.deperu.com/energia-y-minas/la-gran-,iner-a-debe-pagar-regal-as>
- Merino (2018). *El modelo de contratación de las consultoras ambientales regulado en la Ley N.º 27446 y la conflictividad socio-ambiental en el Perú* [Tesis para optar el título profesional de, Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://surli.cc/lutfnr>
- Ministerio de Energía y Minas. (2023). *Clasificación de la actividad minera en el Perú*. <https://surl.li/xdbmbw>
- Ministerio Del Ambiente. (2016). *Evaluación del Impacto Ambiental (2011-20016). Proceso seguro y confiable para la toma de decisiones*. [http://www.minam.gob.pe/informesectoriales/wpcontent/uploads/sites/112/2016/02/informe-sectorial-N%C2%B0-10\\_version-final.pdf](http://www.minam.gob.pe/informesectoriales/wpcontent/uploads/sites/112/2016/02/informe-sectorial-N%C2%B0-10_version-final.pdf)
- OEFA (2023). *Hacia un mejor desempeño de las consultoras ambientales Evolución del marco normativo y resultados de las supervisiones realizadas por el OEFA*. <https://surl.li/xdbmbw>
- Órgano Informativo Del Instituto De Ingenieros De Minas (2008), *Aguas para el futuro, Minería*.
- Peña, A (2013). Los delitos ambientales, *Revista de la Academia de la Magistratura*, 11.
- Peña. D; Hernandez. C; & Valenzuela. C (2023). *Que es un Estudio de Impacto Ambiental, México, Global Standards*. <https://surl.li/xdbmbw>
- Peralta, R. (2021). *Certificación Ambiental De Proyectos De Exploración Minera – Categoría I: Análisis De Casos*, [Trabajo de suficiencia profesional de Pre-grado, Universidad

Nacional Agraria La Molina].

Pérez, J. (2016). Fundamentos del Seguro. [https://www.researchgate.net/publication/296988643\\_Fundamentos\\_del\\_Seguro](https://www.researchgate.net/publication/296988643_Fundamentos_del_Seguro)

PERNÁS, Jo. (2014). “Ley de Responsabilidad Ambiental en España”. El Derecho Administrativo Sancionador Ambiental: Experiencias en Colombia, España y Perú. OEFA.

Pinto, H. (2016). Conflicto social en Tía María 2015, *Revista Alma Mater UNMSMP*, 3 (4).

Purizaca, C. (2019). *Aplicación del principio de fragmentariedad en las conductas ilícitas ambientales penalmente relevante*. [ Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo].

Queirolo, A. (2018). El rol preventivo de las consultoras ambientales y su importancia en el proceso de evaluación del impacto ambiental: Actualización de últimos cambios normativos. *Revista Ius Et Veritas*, 56.

Raninqueo, S. (2013). Acerca del seguro ambiental obligatorio. En Suplemento Derecho Ambiental, *FARN*, Argentina. <https://surl.cc/rhsntm>

Resolución de Consejo Directivo N.º 00016-2022-OEFA/C. Resolución que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones para consultoras ambientales (2022). <https://surl.li/xdbmbw>

Rodríguez, M. y Van Hoof, B. (2020). Responsabilidad ambiental en Colombia: avances y retos. *Revista Derecho del Medio Ambiente*, 35(1).

Ruggeri, A. (2019). El seguro ambiental obligatorio en Argentina: evaluación y desafíos. *Revista de Derecho Ambiental*, 24(1).

Sisniegas, A. (2016). Conga: la actual actuación del conflicto y los aspectos jurídicos y sociales más relevantes, *Pólemos*. <https://surl.li/xdbmbw>

Soto, R. (2016). El seguro ambiental en el ordenamiento jurídico y sistema asegurador peruano. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Urbano, H (2017) . El derecho penal ambiental y las dificultades para su aplicación, *Legi.pe*. <https://legis.pe/derecho-penal-ambiental-dificultades-aplicacion/>

Villon, J (2023). *Gestión ambiental y contaminación por relaves mineros en la cuenca del*

*Huascarán-Ancash*, 2022. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Gestión Pública, Universidad Cesar Vallejo]. <https://surl.li/xdbmbw>

Zevallos. J (2022). Análisis Del Daño Ambiental En La Legislación Peruana: Reflexiones A 17 Años De Vigencia De La Ley General Del Ambiente – 2861. *Revista Electrónica de Medioambiente*.23 (1).

## Anexos

<b>LINEA DE INVESTIGACION: Ordenamiento Jurídico Nacional</b>			
<b>TEMA: Daño ambiental producido por consultoras ambientales que realizan EsIA de proyectos mineros.</b>			
<b>PROBLEMA: ¿Cómo evitar el daño ambiental producido por consultoras ambientales que realizan EsIA de proyecto mineros?</b>			
<b>TESISTA: Leydy Yamili Chávez Jiménez</b>		<b>ASESOR: Yuri Díaz Jaime</b>	
<b>VARIABLES – CATEGORÍAS CONCEPTUALES</b>	<b>OBJETIVOS</b>		
<b>1- Estudios de Impacto Ambiental.</b> <b>2- Consultora ambiental</b> <b>3- Daño Ambiental.</b> <b>4- Proyectos Mineros</b> <b>5- Seguro ambiental</b>	<b>GENERAL</b>		
	Proponer como evitar el daño ambiental producido por consultoras ambientales que realizan EsIA de proyectos mineros		
	<b>ESPECIFICOS.</b>		
	Analizar la importancia de los EsIA en proyectos mineros.	Describir el rol que desempeñan las consultoras ambientales en el desarrollo de los EsIA	Explicar el daño ambiental en proyectos mineros.

<b>APORTE</b> <b>HIPOTESIS</b>	<p>Proponer la creación de un seguro ambiental obligatorio, a fin de evitar daño ambiental, producido por Estudios de Impacto ambiental de proyectos mineros.</p> <p>Para evitar el daño ambiental se deberá crear un seguro ambiental obligatorio para las consultoras ambientales que realizan EsIA de proyectos mineros.</p>
-----------------------------------	---